

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00078-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Sagrado Corazón de Jesús, domiciliada en la provincia de Zamora Chinchipe..... 3

00079-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Aldea del Bosque, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

MPCEIP-SC-2023-0002-R Otórguese la designación al Organismo de Validación y Verificación “Sociedad General de Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A.”..... 11

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, CÉLULAS Y TEJIDOS - INDOT:

93-INDOT-2022 Apruébese, autorícese y emítase el Manual Sustitutivo de Procedimientos de Administración de la Lista de Espera Única Nacional..... 19

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2022-0017-R Dispónese la participación de varios funcionarios del INEVAL, en el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA) 32

	Págs.
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:	
JPRM-2023-001-A Acéptese la renuncia voluntaria presentada por la magíster Cristina Alexandra Trujillo Calero, en su calidad de Miembro del Comité de Auditoría del BCE	37
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
023-CG-2022 Apruébese el Plan Anual de Control para el año 2023 de las unidades de control externo e interno de la CGE	40
RESOLUCIÓN:	
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO:	
SOT-DS-2023-001 Apruébese el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia correspondientes al año 2023	43

00078-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 21 de mayo de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *proponer y ejecutar programas, proyectos y prestación de servicios, direccionados a mejorar la calidad de vida, la salud integral y el bienestar de las personas y población en general; con énfasis a quienes se encuentren en alcoholismo, drogas, situación de pobreza y vulnerabilidad (...)*";

QUE, mediante comunicación de 30 de noviembre de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-015-2022 de 22 de diciembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS con domicilio en la ciudad y parroquia de Tundayme, provincia de Zamora Chinchipe por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de

Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **04 ENE. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00078-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 04 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
CECILIA
IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00079-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 15 de abril de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN "ALDEA DEL BOSQUE", se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *promover en nuestra sociedad un conocimiento humanístico de la naturaleza; y, su utilización en el desarrollo y bienestar del ser humano, tanto en campo de la salud física como mental (...)*";

QUE, mediante comunicación de 09 de noviembre de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-016-2022 de 22 de diciembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN "ALDEA DEL BOSQUE" con domicilio en la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN "ALDEA DEL BOSQUE", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN "ALDEA DEL BOSQUE", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN "ALDEA DEL BOSQUE", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN "ALDEA DEL BOSQUE", con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 04 ENE. 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00079-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 04 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0002-R**Quito, 09 de enero de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al*

Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

1. Mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre del 2022 se reciben los documentos, del señor Pedro Eugenio Martínez Macías, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía Sociedad General de Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. SGCEC del Ecuador S.A., en la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, en los cuales consta el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, sin fecha, en la que solicita se sirvan a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2022-0072-O de fecha 25 de octubre de 2022, el Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía Sociedad General de Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. SGCEC del Ecuador S.A., a través del Gerente General, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita informar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, y adicional se remite los documentos mediante un LINK.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2022-0037-OF, de 08 de noviembre de 2022, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de evaluación de la conformidad acreditado o en proceso de acreditación, para el esquema de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero.*

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2022-0164-OF, de 27 de noviembre 2022, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Sr. Pedro Eugenio Martínez Macías, Gerente General SGCEC DEL ECUADOR, la propuesta equipo evaluador para el proceso inicial de designación en Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero conforme al Programa Ecuador Carbono Cero, del Organismo "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A."

4.1 Mediante Informe Técnico de Evaluación para la Designación de Organismo de Inspección, Certificación y Laboratorios, de 9 de diciembre de 2022, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos

de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: "(1/4) El Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A.", ha demostrado cumplimiento con los requisitos correspondientes para la designación en el alcance expuesto en el anexo I establecido en el siguiente apartado 8".

4.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2022-0120-M, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Mgs. Miriam Romo Orbe Coordinadora General Técnica del SAE, "(1/4) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico Nro. SAE DC 22-031 para el expediente Nro. D-SAE-OVV-22.008 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Verificación "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A."

4.3 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0091-M, de 23 de diciembre de 2022, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: "(1/4) acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAC-2022-0120-M, de fecha 22 de diciembre de 2022, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre OTORGAR la designación inicial Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A., una vez que ha cumplido con los requisitos, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva".

4.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0273-M, de 28 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(1/4) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2022-0120-M, de fecha 22 de diciembre de 2022 y Nro. SAE-CGT- 022-0091-M, de 23 de diciembre de 2022; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A. "

5. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0002-OF, de fecha 06 de enero de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al Organismo de Validación y Verificación "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A. ", en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe."

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo *de Validación y Verificación "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A."*., en el alcance que se detalla a continuación:

Ámbito: Organismo de Verificación

Actividad	Categoría	Programa Ecuador Carbono Cero	Documento normativo de evaluación de la conformidad	Sectores (según IAF MD 14)
-----------	-----------	-------------------------------	---	----------------------------

<p>Certificación Reducción Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2021-018, Tercer Suplemento N° 517, RO del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1</p> <p>NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<p>1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos) 3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresión 8. Producción química 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General</p>
--	-----------------------	--	---	---

<p>Certificación Neutralidad Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2021-018, Tercer Suplemento N° 517, RO del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1</p> <p>NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos) 3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresión 8. Producción química 9. almacenamiento de captura de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General
--	-----------------------	--	---	---

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Validación y Verificación "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A.", mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Validación y Verificación "Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A.", solicitar la renovación de la

designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El organismo de Validación y Verificación (OVV) "*Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A.*", podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en el territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El Organismo de Validación y Verificación "*Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A.*"; de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Validación y Verificación "*Sociedad General De Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. - SGCEC del Ecuador S.A.*", del registro de organismos designados si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de

la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. 93-INDOT-2022**EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE
ÓRGANOS, CÉLULAS Y TEJIDOS****-INDOT-****DR. EDUARDO MAURICIO ESPINEL LALAMA****C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 361, *Ibíd*em establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: *“La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”*;

Que, el artículo 10, *Ibíd*em, determina que *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través del organismo regulador designado, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información generada del proceso de donación y trasplante, se*

convierta en anónima, a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables. En consecuencia, es deber de la Autoridad Sanitaria Nacional: a) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos y la imposibilidad de su revelación no autorizada, así como establecer salvaguardias para evitar adiciones, supresiones o modificaciones de los datos en las fichas o registros de las o los donantes; b) Establecer procedimientos para solventar posibles discrepancias en los datos; y, c) Reglamentar que los Bancos de Tejidos y Células conserven los datos necesarios durante un mínimo de treinta años, para garantizar su trazabilidad en todas las fases. Los datos serán archivados en soporte físico y electrónico.”;

Que, el artículo 11, *Ibídem*, determina que *“En ningún caso se facilitarán o divulgarán informaciones que permitan la identificación de la o el donante y/o de la o el receptor de los órganos, tejidos o células, salvo el caso de requerimiento de la función judicial, dentro del ámbito de su competencia, o mediante acción de habeas data, cuya audiencia tendrá carácter reservado. El funcionario que divulgue la información considerada como confidencial por la presente ley, será inmediatamente destituido sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar en su contra.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...) La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente determina : *“Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial.”;*

Que, el numeral 12 de artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, determina que el INDOT tiene la atribución y facultad de *“Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, se establece para los procesos gobernantes: *“Atribuciones y responsabilidades: (...) k. Aprobar las guías, protocolos y criterios de distribución y asignación de órganos, tejidos y células, de conformidad con la Ley y su reglamento; (...) m. Emitir resoluciones técnicas de acuerdo a su competencia para regular la actividad de donación y*

trasplante de órganos, tejidos y células;(...)”

- Que,** mediante acción de personal No. 152 de 07 de julio de 2022, se nombra al Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama como Director Ejecutivo del INDOT”;
- Que,** mediante Resolución Nro.30-INDOT-2017, que aprueba y autoriza la publicación del “MANUAL DEPROCEDIMIENTO PARA LA ADMINSTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL y su Anexo, promulga en Registro Oficial No. 24, de 28 de junio de 2017;
- Que,** con fecha 27 de julio de 2022 y 05 de agosto de 2022, en la Coordinación General Técnica y Dirección Técnica de Provisión y Logística se aprueba el documento “PROTOTIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIONALIDAD ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y TRASPLANTE RENAL”, documento en el que se especifica el estado VIVO o ALLECIDO de la opción de menú “*Lista de pacientes trasplantados*”.
- Que,** con fecha 07 de noviembre de 2022, se mantiene una reunión con la delegada del equipo de SINIDOT Ing. Maribel Medina y la Dirección Técnica de Provisión y Logística en la que se levanta la necesidad del cambio de estado de “FALLECIDO EN LEUN” a “FALLECIDO” y se identificó la necesidad de establecer el proceso para los pacientes en estado “INACTIVO DEFINITIVO”.
- Que,** mediante Resolución No. 68-INDOT-2022 de 8 de septiembre de 2022, se resolvió aprobar y autorizar la publicación del documento denominado “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS”;
- Que,** mediante informe técnico denominado INFORME TÉCNICO PARA REFORMA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL de fecha 16 de noviembre de 2022, signado con número de trazabilidad: PRL-2022/11-IT-135, emitido desde la Dirección Técnica de Provisión y Logística, Realizado por: Dra. Valeria León Analista de Provisión y Logística 3, Revisado por: Dra. Sofía Espín Directora Técnica de Provisión y Logística, y Aprobado por: Dra. María Esther Castillo Coordinadora General Técnica, se presentó la propuesta de reforma del manual de procedimientos para la administración de la lista de espera única nacional, para ser reformado y promulgado;
- Que,** con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2022-0161-M de 16 de noviembre de 2022, la Dra. María Esther Castillo Coordinadora General Técnica ,Coordinadora General Técnica, manifiesta al Director Ejecutivo que “...se remite en adjunto el “*INFORME TÉCNICO PARAREFORMA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DELA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL*” elaborado por la Dirección Técnica deProvisión y Logística y aprobado por la

Coordinación General Técnica, el cual concluye y recomienda a la Dirección Ejecutiva: “5. CONCLUSIONES • Se realiza la revisión, validación y actualización del “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICANACIONAL” en los estados, actualización o cambios de estados, situaciones especiales y requisitos por programas para el ingreso de los receptores a la LEUN. •El “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL” deberá ser reformado para mejoras en el reporte de estados y flujo de procesos de los pacientes en el SINIDOT. 6. RECOMENDACIONES 1. Una vez actualizados los ítems del “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL” se recomienda a la Máxima Autoridad del INDOT, aprobar la reforma del documento en mención en los siguientes numerales: (...) Una vez reformado el documento, disponer su difusión para su aplicación.”;

Que, mediante comentario de reasignación del sistema de gestión documental Quipux realizado por la máxima autoridad del INDOT dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica, sobre memorando Nro. INDOT-CGTDT-2022-0161-M de 16 de noviembre de 2022, que expresa: *“AUTORIZADO por favor, proceder”*,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo esta Autoridad,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar, autorizar y emitir el documento denominado MANUAL SUSTITUTIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL.
- Art. 2.-** Disponer que el MANUAL SUSTITUTIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL, sea aplicado con carácter obligatorio para los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.
- Art.3.-** Publicar el MANUAL SUSTITUTIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL y la presente Resolución en la página web institucional, y a través del Registro Oficial.
- Art. 4.-** Disponer a la Dirección de Provisión y Logística en coordinación con la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación del INDOT, la adecuación e implementación inmediata, a partir de la emisión de esta

resolución, del sistema SINIDOT, de conformidad al MANUAL SUSTITUTIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL.

DISPOSICIÓN GENERAL: Encárguese a la Dirección de Provisión y Logística en coordinación con la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación del INDOT la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense la Resolución Nro.30-INDOT-2017, que aprueba y autoriza la publicación del “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL y su Anexo, promulga en Registro Oficial No. 24, de 28 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación y el MANUAL SUSTITUTIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO
MAURICIO
ESPINEL LALAMA**

Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y
TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS – INDOT-**

 <p>Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT</p> <p>República del Ecuador</p>	<p>MANUAL SUSTITUTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL</p>	<p>FECHA: 11-08-2022</p>
	<p>Versión: 05</p>	<p>CÓDIGO: RG-INDOT-011</p>
	<p>PUBLICADO <input checked="" type="checkbox"/> EN ANALISIS <input type="checkbox"/> BORRADOR <input type="checkbox"/> OBSOLETO <input type="checkbox"/></p>	<p>PÁGINA: 1 de 8</p>
		<p>Trazabilidad: 17-11-2022 DAJ</p>

MANUAL SUSTITUTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL

1. Introducción
2. Marco Legal
3. Objetivo
4. Alcance
5. Definiciones y Conceptos
- 6 .Desarrollo
 - 6.1. Registro, Activación y Re ingreso en la Lista de Espera Única Nacional
 - 6.2. Certificación de ingreso en la Lista de Espera Única Nacional
 - 6.3. Estados de la Lista de Espera Única Nacional
 - 8.4. Actualización o cambio de estado en la Lista de Espera Única Nacional
 - 6.5. Situaciones de Emergencia o Prioridad
 - 6.6. Situaciones Especiales
7. Requisitos para ingreso a la LEUN
8. Abreviaturas
9. Anexo

1. Introducción

El Instituto Nacional Células de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (INDOT), es una entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, que tiene como misión ejecutar políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación, ablación, preservación, asignación y trasplantes de órganos, tejidos y células. Además es el responsable del fortalecimiento y coordinación del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

El proceso de administración de la Lista de Espera Única Nacional (LEUN) se lo realiza a través del Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplantes (SINIDOT), el cual se encuentra bajo la administración del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT), esto permite mantener un registro ordenado de los pacientes susceptibles de ser tratados mediante un trasplante de órgano o tejido.

2. Marco Legal

Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células: artículos 2; 10; 11; 25; 26; 41; 56; 74 y 79.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células: artículos 2; 3(4-9-10-22); 8 y 9.

3. Objetivo

Establecer el proceso para la administración de la Lista de Espera Única Nacional.

4. Alcance

El presente manual es de aplicación obligatoria para:

- a) Los establecimientos de salud y profesionales de la salud acreditados y re acreditados para trasplante de órganos y tejidos;
- b) Personal del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células INDOT.

5. Definiciones y Conceptos

Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplante – SINIDOT. - Es la herramienta tecnológica de uso obligatorio para los establecimientos de salud acreditados o re acreditados y sus profesionales, desarrollada por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (INDOT) con la finalidad de ejecutar de forma eficiente el proceso de ingreso de los pacientes a la LEUN y administración de la lista por cada programa de trasplante, manteniendo la transparencia y seguridad de los datos.

Código Cero. - Es la condición médica en la cual la vida del paciente está en inminente peligro y depende de un trasplante de extrema urgencia, considerándose con estricta prioridad en la lista de espera.

Lista de Espera Única Nacional. - Es el registro ordenado de las o los pacientes con patologías susceptibles de trasplante, que se encuentran en espera de un órgano, de tejidos y/o células y que ha cumplido con los requisitos establecidos, de conformidad con la normativa vigente a la fecha. La responsabilidad de la administración de la Lista de Espera Única Nacional le corresponde únicamente al INDOT, institución que deberá emitir los lineamientos de regulación y control correspondientes.

6. Desarrollo

6.1. Registro, Activación y Re ingreso en la Lista de Espera Única Nacional

» Registro: Los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para trasplante de órganos o tejidos, a través del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según corresponda, es el responsable de realizar el registro en el SINIDOT de los pacientes que han cumplido con el proceso de evaluación pre trasplante y se encuentran listos para ser considerados en la asignación de los órganos o tejidos procurados de donantes cadavéricos.

» Activación: El personal de la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, procederá a activar o negar el ingreso del paciente en la LEUN en base a la información y documentación ingresada por el establecimiento de salud.

» Re ingreso: Acorde a lo establecido en los instructivos de asignación de órganos o tejidos, los pacientes trasplantados podrán volver a formar parte de la LEUN, para lo cual el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según el programa al que corresponda, realizará la actualización necesaria para el re ingreso a la LEUN de acuerdo a la necesidad. El paciente trasplantado que reingrese a la lista de espera perderá los datos de antigüedad.

6.2. Certificación de ingreso a la Lista de Espera Única Nacional

Una vez que el paciente se encuentra ACTIVO, el SINIDOT automáticamente generará el “Certificado del Ingreso a la Lista de Espera Única Nacional” firmando digitalmente por la Máxima Autoridad del INDOT. Este certificado se enviará al paciente o contacto de referencia a través del correo electrónico registrado.

Este certificado se encontrará disponible en el SINIDOT para su descarga por parte del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según corresponda.

6.3. Estados de la Lista de Espera Única Nacional

Para el manejo de la LEUN, se consideran los siguientes estados:

- **REGISTRADO:** son todas y todos los pacientes que desde los establecimientos de salud acreditados o re acreditados han iniciado el proceso de inscripción en la LEUN.

- **ACTIVACIÓN NEGADA:** son todas y todos los pacientes que desde los establecimientos de salud acreditados o re acreditados se han registrado en el SINIDOT y se ha negado su activación por falta de información al momento del registro. Estos pacientes no forman parte de la LEUN.
- **ACTIVO:** son todas y todos los pacientes que se encuentran en condiciones de ser potenciales receptores de un trasplante de órgano o tejido, acorde a lo establecido en cada proceso de asignación.
- **INACTIVO TEMPORAL:** son todas y todos los pacientes registrados en la LEUN que presentan una baja transitoria para trasplante.
- **INACTIVO DEFINITIVO:** son todas y todos los pacientes registrados en la LEUN que presentan una baja permanente para trasplante.
- **DESERCIÓN:** son todas y todos los pacientes que encontrándose inscritos en la LEUN, voluntariamente se niegan a recibir un trasplante de órgano o tejido. Para registrar este estado se debe adjuntar el consentimiento informado firmado por el paciente.
- **FALLECIDO EN LEUN:** son todas y todos los pacientes que se encuentran en la LEUN y fallecen en espera de una trasplante, de órgano o tejido de donante cadavérico independientemente de cuál sea la causa de Muerte.
- **TRASPLANTADO:** son todas y todos los pacientes inscritos en la LEUN que se han beneficiado de un trasplante de órgano o tejido de donante cadavérico.

6.4. Actualización o cambio de estado en la Lista de Espera Única Nacional

- De REGISTRADO a ACTIVO o ACTIVACIÓN NEGADA
Este cambio únicamente lo realiza la Coordinación Zonal INDOT correspondiente y la selección del estado se da por:
 - o De REGISTRADO a ACTIVO: cuando la información registrada en el SINIDOT se encuentra completa.
 - o De REGISTRADO a ACTIVACIÓN NEGADA: cuando la información registrada en el SINIDOT se encuentra incompleta, ilegible o no corresponde a la información del paciente.

- De ACTIVO a INACTIVO TEMPORAL
Este cambio se puede realizar automáticamente desde el SINIDOT o manualmente por parte del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado acorde a los siguientes parámetros:
 - Cambio Automático de ACTIVO a INACTIVO TEMPORAL: Se realiza este cambio cuando los datos de actualización obligatoria no son registrados acorde a lo establecido en los requisitos de ingreso en LEUN.
 - Cambio Manual de ACTIVO a INACTIVO TEMPORAL: Se realiza este cambio cuando el paciente presente una contraindicación temporal para recibir un trasplante o en los casos en los cuales el paciente rechaza la asignación o no se logra contactar en tres procesos de asignación consecutivos; dicha información deberá estar documentada en la Historia Clínica del paciente.
- De INACTIVO TEMPORAL a ACTIVO
Este cambio lo realiza manualmente el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado para trasplante cuando registre los datos de actualización obligatoria o el paciente se encuentre apto para trasplante.
- De ACTIVO o INACTIVO TEMPORAL a INACTIVO DEFINITIVO
Este cambio lo realiza manualmente el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado, siempre y cuando cumpla con criterios técnicos médicos únicamente, que deberán ser registrados como justificación para el cambio de estado. El paciente saldrá de la LEUN y perderá su tiempo de antigüedad en la lista.
- De ACTIVO, INACTIVO TEMPORAL a DESERCIÓN
Este cambio lo realiza manualmente el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado para trasplante cuando el paciente voluntariamente se niega a recibir un trasplante de órganos o tejidos. Para ello se debe adjuntar en el SINIDOT el consentimiento informado firmado por el paciente, RG-INDOT-406, Formulario de deserción a la LEUN (Anexo.1).
- De ACTIVO, INACTIVO TEMPORAL, TRASPLANTADO, DESERCIÓN E INACTIVO DEFINITIVO a FALLECIDO

El SINIDOT periódicamente y de manera automática cambiará el estado a fallecido, posterior a la verificación de la supervivencia de los pacientes a través del bus de datos gubernamental del Registro Civil de identificación y Cedulación.

- De DESERCIÓN e INACTIVO DEFINITIVO a ACTIVO
Para volver a formar parte de la LEUN, el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado, debe cambiar el estado del paciente en el SINIDOT. El tiempo de antigüedad en la LEUN se pierde de manera definitiva al momento que pasó su estado a DESERCIÓN o INACTIVO DEFINITIVO y no podrá ser recuperado.
- De ACTIVO a TRASPLANTADO
Este cambio lo realiza la Coordinación Zonal INDOT correspondiente en el momento que recibe el formulario de seguimiento post trasplante inmediato de cada programa, documento que confirma la realización del trasplante y es enviado por el Coordinador de trasplante o Líder de equipo del establecimiento de salud acreditado o re acreditado.

6.5. Criterios de Prioridad

Se establece dos condiciones de prioridad: Urgencia y Código Cero (0), esta se encuentran definidas en los instructivos de asignación de órganos y tejidos.

6.6. Situaciones especiales

Para el presente manual se considera como situación especial a:

- Derivación de pacientes: Para la derivación de un paciente inscrito en la LEUN de un establecimiento de salud acreditado o re acreditado a otro, el establecimiento de salud en el que se encuentra el paciente a través del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según el programa de trasplante que corresponda, debe aplicar el proceso de "Derivación de Pacientes" implementado en el SINIDOT.
- Ingreso de información errónea: En el caso que se registre información incorrecta por parte de la Coordinación Zonal INDOT, el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según el programa que corresponda, el profesional responsable emitirá mediante correo electrónico institucional, dirigido a la Dirección Técnica de Provisión y Logística con copia a la Coordinación General Técnica del INDOT, la solicitud detallada con los datos del paciente (número de cédula y nombres

completos), el error cometido, la información correcta y los documentos de respaldo que justifiquen el cambio para aprobación.

7. Requisitos para ingreso a la LEUN:

7.1. Córneas:

- Número de cédula de identidad.
- Agudeza visual.

7.2. Riñón:

- Número de cédula de identidad
- Resultado de HLA
- Resultado de PRA
- Terapia de sustitución renal

7.3. Hígado:

- Número de cédula de identidad
- Resultados de laboratorio para cálculo de MELD (creatinina, bilirrubina, INR)
- Respaldo de diagnóstico de hepatocarcinoma para cálculo de MELD adicional.

7.4. Corazón:

- Número de cédula de identidad
- Resultado de HLA
- Resultado de PRA
- Pruebas de función cardíaca

7.5 Pulmón

- Número de cédula de identidad
- Resultado de HLA
- Resultado de PRA
- Pruebas de función pulmonar

8. Abreviaturas

- INDOT: Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.
- DINARDAP: Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

- LEUN: Lista de Espera Única Nacional.
- SINIDOT: Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplante,

9. Anexos

Anexo 1. RG-INDOT-4086. Formulario de deserción a la LEUN

FORMULARIO DE DESERCIÓN A LA LEUN CÓDIGO: RG-INDOT-406



Firmado electrónicamente por:

**ELIANA
SOFIA ESPIN**

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2022-0017-R**Quito, 27 de diciembre de 2022****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria.*”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que*

provenzan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;

Que, el literal g) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán sus funciones y se ejercerán a través de la Junta Directiva del Instituto, las siguientes: (...) g. Participar en proyectos internacionales que contribuyan a mejorar la calidad de la educación (...).”;*

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República (...).”;*

Que, el 27 de mayo de 2014 y 07 de septiembre de 2016 se suscribieron los Acuerdos de Participación para el Desarrollo del Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA y PISA D, respectivamente), entre la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE- y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -INEVAL-;

Que, con Resolución No. 008-INEVAL-2019 de 10 de diciembre de 2019, se dispuso la participación de funcionarios del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA);

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora Ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de esta cartera de Estado; su nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

Que, se cuenta con el Informe Justificativo (PISA) 2025 suscrito de manera electrónica el 23 de diciembre de 2022, elaborado por Natalia Victoria Esparza Arteaga, directora de Producción de Ítems, revisado por Carlos Alberto Cahuasquí Cevallos, coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa, aprobado por Franklin David Gualpa Almeida, coordinador General Técnico Subrogante, en el cual se recomendó: *“...derogar la RESOLUCIÓN Nro. 008-INEVAL-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, puesto que existe un nuevo estatuto publicado mediante RESOLUCIÓN Nro. 001-INEVAL-2021, de fecha 12 de julio de 2021, en el cual se establece nuevas atribuciones en las áreas técnicas. Se recomienda designar al equipo para la suscripción*

del acuerdo del instrumento de adhesión a PISA 2025, considerando que las y los servidores designados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa sean de carrera o a su vez autoridades que permanezcan en la Institución por un tiempo considerable, permitiendo que el conocimiento se quede y que este sea utilizado para futuras participaciones en el proyecto PISA.” (Sic.);

Que, con memorando Nro. INEVAL-CGT-2022-0220-ME de 27 de diciembre de 2022, el coordinador General Técnico, subrogante, comunicó a la directora Ejecutiva del Ineval que: “...Con estos antecedentes y aprobado el informe justificativo de PISA 2025 levantado por la Dirección de Producción de Ítems (DPI), se solicita cordialmente derogar la RESOLUCIÓN Nro. 008-INEVAL-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, puesto que existe un nuevo estatuto publicado mediante RESOLUCIÓN Nro. 001-INEVAL-2021, de fecha 12 de julio de 2021, en el cual se establecen nuevas atribuciones en las áreas técnicas. Además, se sugiere realizar las gestiones pertinentes con la Dirección de Asesoría Jurídica para cumplir con la derogación antes mencionada y se cree una nueva resolución con base en el Informe de Participación PISA. Adicionalmente, se recomienda la designación de los siguientes roles para PISA 2025, detallados a continuación: 1.- Representante en la Junta de Gobierno de PISA/ Representative to attend PISA Governing Board (PGB): El titular de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, o quien haga sus veces. 2.- Director Nacional del Proyecto/ National Project Manager (NPM): El titular de la Coordinación General Técnica, o quien haga sus veces. 3.- Analista líder/ Lead Analyst: Director/a de Análisis de Evaluación Educativa, o quien haga sus veces 4.- Gerente de proyecto/Manager of the Participation Agreement: Director/a de Producción de ítems, o quien haga sus veces. 5.- Individuos responsables de la información confidencial/ Individuals who manage materials labelled as “confidential”. 5.1 Analista de validación de ítems 2 5.2 Analista estadístico 2 5.3 Director/a de Análisis Psicométrico, o quien haga sus veces”;

Que, con comentario inserto en el memorando INEVAL-CGT-2022-0220-ME de 27 de diciembre de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental –Quipux-, la directora Ejecutiva dispuso a José Sandoval, Director de Asesoría Jurídica: “(...) por favor proceder con la derogación de la resolución indicada y generar la nueva resolución acorde a la normativa legal vigente, incluyendo en esta las delegaciones sugeridas.”;

Que, en razón de que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval- participará en el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA) y por tanto, se requiere determinar los cargos de los funcionarios del Ineval que formarán parte del equipo del Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA), quienes se encargarán de la correcta ejecución de dicho programa; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la participación de los siguientes funcionarios del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA), desempeñando los siguientes roles:

1. La o el director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, o quien haga sus veces, en calidad de **“Representative to attend PISA Governing Board (PGB)”**
2. La o el coordinador General Técnico, o quien haga sus veces, en calidad de **“National Project Manager (NPM)”**.
3. La o el director de Análisis de Evaluación Educativa, o quien haga sus veces, en calidad de **“Lead Analyst”**.
4. La o el director de Producción de Items, o quien haga sus veces, en calidad de **“Manager of the Participation Agreement”**.
5. En calidad de **“Individual who manage materials labelled as “confidential”**
 1. La o el Analista de validación de ítems 2
 2. La o el Analista estadístico 2
 3. La o el director de Análisis Psicométrico, o quien haga sus veces.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios participantes serán responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio del presente encargo.

SEGUNDA.- Conjuntamente, los funcionarios designados informarán semestralmente a la directora Ejecutiva sobre los avances y actividades realizadas en el marco del Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA).

TERCERA.- El coordinador General Técnico será el encargado de la organización y custodia del expediente del Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA), con toda la documentación física o electrónica correspondiente.

CUARTA.- Disponer al coordinador General Técnico que en el término de treinta (30) días informe a esta Dirección Ejecutiva sobre el cumplimiento de la Resolución No. 008-INEVAL-2019 de 10 de diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. 008-INEVAL-2019 de 10 de diciembre de 2019, así como toda resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA



Firmado electrónicamente por:
**SUSANA BEATRIZ
ARAUJO FIALLOS**

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-001-A**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** los numerales 15 y 26 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre otras funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determinan: *“15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley.”*;
- Que,** el artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, reformada mediante resolución Nro. JPRM-2022-030-A, de 19 de diciembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, cuyo artículo 4 establece que el Comité de Auditoría estará integrado por tres miembros con voz y voto, designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria. Adicionalmente, el artículo 5 establece que los miembros desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años; y. el artículo 7 establece las causales de terminación de funciones de los miembros del Comité de Auditoría;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-001-A, 10 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió designar como miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador por el período de cuatro años a Xavier Puebla, Cristina Trujillo y Guido Orrico.
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2022-0058-M, de 28 de octubre de 2022, la magíster Cristina Alexandra Trujillo Calero presentó su renuncia al cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;

- Que,** mediante oficio 01 de noviembre de 2022, la Mgs. Cristina Trujillo comunicó a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria su decisión de permanecer en el cargo de miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador hasta finales del mes de diciembre del año 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2022-0065-M, de 2 de diciembre de 2022, la magíster Cristina Alexandra Trujillo Calero ratificó su renuncia al cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria con modalidad mixta, con fecha 03 de enero de 2023, conoció el Memorando Nro. BCE-JPRM-0065-M, de 02 de diciembre de 2022, suscrito por la magíster Cristina Alexandra Trujillo Calero; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar la renuncia voluntaria formalmente presentada por la magíster Cristina Alexandra Trujillo Calero, a quien se le agradece por los valiosos servicios prestados al país, en su calidad de Miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Notificar la aceptación de la renuncia voluntaria formalmente presentada por la magíster Cristina Alexandra Trujillo Calero, a los Miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA: La Gerencia General del Banco Central del Ecuador deberá disponer la realización de todas las acciones administrativas pertinentes a efectos de instrumentar la presente resolución.

SEGUNDA: La Gerencia General apoyará en la búsqueda de perfiles para ocupar el cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, quienes deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 4 del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo. d

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de enero de 2023.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

CERTIFICO



Banco Central del Ecuador

Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **04 Enero 2023**

03 Páginas



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

María Alexandra Guerrero del Pozo
Secretaría Administrativa

ACUERDO No. 023 - CG - 2022**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en su artículo 212 la dirección del sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, los artículos 2, 4 y 31 número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la CGE ejercer el control de los recursos públicos en las Instituciones del Estado y a las personas jurídicas de derecho privado, que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la institución dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial N° 852 del Registro Oficial de 5 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

Que con Acuerdo No. 018-CG-2020 de 08 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial No. 1148 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2020 y con Acuerdo No. 011-CG-2021 de 30 de julio de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 8.1. numeral 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, aprobar el Plan Anual de Control;

Que, con Acuerdo 018-CG-2022 de 14 de octubre de 2022, se expidieron las Políticas Generales para la Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2023 y el Instructivo para su aplicación;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Control para el año 2023 de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma para la ejecución de los operativos de control de vehículos oficiales, a efectuarse a nivel nacional durante los feriados en el año 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Es responsabilidad de los Directores Nacionales de Auditoría de la matriz, y Directores Provinciales, dirigir la ejecución del Plan Anual de Control y vigilar que su cumplimiento se realice, optimizando la utilización de los recursos disponibles.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos.

Comuníquese;

ALBERTO	Firmado digitalmente
TAGORE	por ALBERTO TAGORE
JHAYYA	JHAYYA SEGOVIA
SEGOVIA	Fecha: 2022.12.30
	15:42:34 -05'00'

Dr. Alberto Jhayya Segovia
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el Dr. Alberto Jhayya Segovia, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA
MAGDALENA
RUIZ FLORES**

Abg. Lilia Ruiz Flores
SECRETARIA GENERAL (S)

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL DE
VEHÍCULOS OFICIALES PARA EL AÑO 2023**

DIRECCIONES NACIONALES COORDINADORAS	FERIADO		
	Actividad de control	Inicio	Fin
DNA 2 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES	OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR - CARNAVAL	Sábado, 18 de febrero de 2023	Martes, 21 de febrero de 2023
DNA 4 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONECTIVIDAD Y SECTORES PRODUCTIVOS	OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR - VIERNES SANTO	Viernes, 7 de abril de 2023	Domingo, 9 de abril de 2023
DNA 6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES	OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR - DÍA DEL TRABAJO	Sábado, 29 de abril de 2023	Lunes, 1 de mayo de 2023
DNA 3 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE DEUDA PÚBLICA Y FINANZAS	OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR - BATALLA DE PICHINCHA	Viernes, 26 de mayo de 2023	Domingo, 28 de mayo de 2023
DNA 1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR - PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA	Viernes, 11 de agosto de 2023	Domingo, 13 de agosto de 2023
DNA 8 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE TRANSPORTE, VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y AEROPORTUARIA	OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR - INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL	Sábado, 7 de octubre de 2023	Lunes, 9 de octubre de 2023
DNA 5 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR - DÍA DE DIFUNTOS E INDEPENDENCIA DE CUENCA	Jueves, 2 de noviembre de 2023	Domingo, 5 de noviembre de 2023
DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR - NAVIDAD	Sábado, 23 de diciembre de 2023	Lunes, 25 de diciembre de 2023

El Contralor General del Estado o el/la Subcontralor(a) de Auditoría, a fin de precautelar el buen uso de los recursos del Estado, podrán disponer en cualquier otra fecha, la ejecución de los operativos de control vehicular que consideren pertinentes. Las Unidades de Control, emitirán un día anterior al inicio de los feriados señalados en el cuadro anterior, las órdenes de trabajo para ejecutar los operativos de control vehicular. Las Direcciones Provinciales, además programarán la realización de operativos de control vehicular de acuerdo con las fechas de los feriados locales de su jurisdicción. Las unidades de auditoría interna de las entidades, ejecutarán operativos de control vehicular de forma permanente. Para la realización de estas actividades, la Dirección Nacional de Auditoría a cargo coordinará con las Direcciones Provinciales y estas a su vez, con las Unidades de Auditoría Interna bajo su ámbito o jurisdicción con el objeto de programar y estandarizar las acciones a ser implementadas.

ALBERTO TAGORE
JHAYYA SEGOVIA

Firmado digitalmente por
ALBERTO TAGORE JHAYYA
SEGOVIA
Fecha: 2022.12.30 15:42:46
-05'00'

Dr. Alberto Jhayya Segovia
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. SOT-DS- 2023-001

Mgst. PABLO RAMIRO IGLESIAS PALADINES
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DE SUELO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Carta Fundamental establece: “(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “(...) Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto”;
- Que,** el artículo 96 de la LOOTUS señala que son atribuciones de la Superintendencia: “(...) 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial. 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. 4. Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial. 5. Controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley. 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 8. Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 9. Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento. 11. Las demás que establezca la ley”;

- Que,** el artículo 98 íbidem señala que serán atribuciones de la o del Superintendente “(...) 2. Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución (...) 6. Fiscalizar, supervisar, controlar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente sobre el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo (...) 7. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de la ley (...)”;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe: “(...) La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento”;
- Que,** el artículo 69 del mismo instrumento señala: “(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. La Planificación anual de control será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previa justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: Acciones programadas.- Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; Acciones no programadas.- Las que la Superintendencia ejecutará en cualquier momento, de oficio y a petición de parte, cuando presumiere infracciones a la LOOTUS y demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo”;
- Que,** el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece: “(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección. b) Examen Especial. c) Otros que establezca la Superintendencia (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 04 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mismo que conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de 11 de marzo de 2021;
- Que,** a través de la Resolución Nro. SOT-DS-2021-014, se emitió la “Norma Técnica que Regula la Formulación, Aprobación, Sanción y Ejecución de los Planes Anuales de Vigilancia y Control”, determinando en su transitoria primera “La formulación y aprobación del Plan Anual de Control a ejecutarse en el periodo 2022 observará un procedimiento abreviado a realizarse hasta el 20 de diciembre de 2021”;
- Que,** mediante Memorandos No. SOT-IGOT-0329-2022-M de 12 de octubre de 2022, No. SOT-IGOT-0409-2022-M de 27 de diciembre de 2022 y No. SOT-IGOT-0419-2022-M de 30 de diciembre de 2022, el señor Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remite la versión final de Plan Anual de Control 2023 y del Plan Anual de Vigilancia 2023, aprobado en sus contenidos técnicos por dicha Intendencia

General de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. SOT-DS- 2021-014, a fin de que se continúe con el proceso pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. SOT-CGAJ-0254-2022-M de 07 de noviembre de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite los informes de correspondencia jurídica No. CGAJ-2022-023-IT, del Plan Anual de Control 2023, y No. CGAJ-2022-024-IT, del Plan anual de Vigilancia 2023, y mediante Memorando Nro. SOT-CGAJ-0294-2022-M de 30 de diciembre de 2022 los informes CGAJ-2022-034-IT y CGAJ-2022-035-IT, como alcance a los informes iniciales.

En ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normativa conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondientes al año 2023, conforme el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 2.- Encargar a la Intendencia General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y sus áreas sustantivas, la implementación del Plan Anual de Control 2023 y del Plan Anual de Vigilancia 2023.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Planificación Estratégica el levantamiento de procesos, seguimiento de los indicadores y metas, así como la evaluación que se deriven del Plan Anual de Control 2023 y del Plan Anual de Vigilancia 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese la publicación y registro de la presente Resolución a la Secretaría General, su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación y Multimedia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 03 días del mes de enero de 2023.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA CAROLINA
MORALES ERAZO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.